

tes, y estando ya solbente de esta fiancia, como se acuerda  
dita de este Reio, que el Suplic.<sup>te</sup> presenta con esta de  
Zinco del con.<sup>te</sup> M<sup>or</sup>, pue aparece de el que el Mayor  
dono de Propio, Reio de dho. Tor<sup>e</sup> L<sup>ex</sup>, quinientos  
veintay tres ~~xx~~ y doce marcos por el ultimo texto de  
axendambos de dho. Propio, que cumplio en fin de Die.  
proximo, de que tambien esta tomada la razon por la  
contaduria de Propio y Arbitrio, no hai Reio alguno  
en la admision de dha. fiancia, y su aprobacion, para  
para en su virtud a el otorgam<sup>to</sup> de dha. fiancia. Por  
tanto

Supp.<sup>ca</sup> a V. con igual respeto q.<sup>e</sup> ha iendo por presentada  
dho. Reio de solbencia se digne decretar la admision  
y aprobacion de dha. identica fiancia, y que en su conve  
nencia se proceda a el otorgam<sup>to</sup> de la correspond.  
en su favor que con Justa espera Reio el Suplicante  
de la Justificacion de V. Cuya Vida pide a Dios se  
suspende por largo en su mayor parte

Por el contenido.

Ventura Ramon  
Muxiano Cavallero

Don Juan Benavente Caxiano Pub.  
de A. m. n. y T. J. de A. U. R. y  
U. L. Caxa de Roxay mayor de A. y m. n.  
menor Doyte Como en el Cabro de A.

